

2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2021-053995

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021 15:40

Radicado entrada
No. Expediente 46199/2021/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 98 de 2021 Cámara, “por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.”

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “*establecer la obligación por parte del Estado de garantizar el acceso y la continuidad en educación superior de las adolescentes gestantes y madres adolescentes, que culminaron su nivel de educación media y que se encuentra en un nivel socioeconómico desfavorecido. Así mismo, crea una acción de prevención y orientación que coadyuvará a evitar que las adolescentes gestantes renuncien a su derecho de estudiar por causa de su embarazo*”¹.

Para el efecto, se modifica el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, adicionando las siguientes obligaciones por parte del Estado²:

- Brindar a las adolescentes gestantes apoyo psicosocial.
- Garantizar los medios y condiciones que permitan el acceso y permanencia a la educación superior de las adolescentes gestantes y las madres adolescentes, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de mayor vulnerabilidad y pobreza.

¹ Gaceta 1303 de 2021, página 12

² Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Frente a lo propuesto debe tenerse en cuenta que el artículo 69 de la Constitución Política consagra:

“(...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior (...)”

En concordancia, la Ley 30 de 1992³ ha definido que la educación superior: “será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso”, lo cual implica que no se discrimina a una población en particular, sino que, por el contrario, se propende por el acceso únicamente bajo el criterio de mérito académico. De igual modo, el artículo que es objeto de modificación por parte de la iniciativa consagra sin discriminación las obligaciones del Estado en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha establecido⁴:

“Se concluye entonces, que la normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio”.

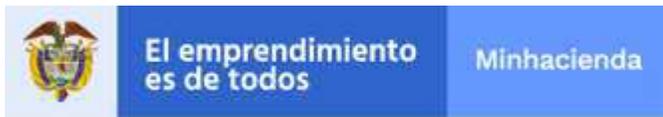
Así las cosas, desde el ordenamiento jurídico colombiano se ha buscado garantizar el acceso a la educación superior a las personas, especialmente en favor de aquellos grupos poblacionales que se encuentran en mayor vulnerabilidad, a través de la eliminación de cualquier barrera que impida su introducción dentro del sistema educativo. De hecho, el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 “por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, contempla algunos beneficios adicionales para la educación superior en Colombia, de forma que las personas de menores recursos puedan acceder a niveles superiores de pregrado con un costo de matrícula equivalente a cero, y de manera articulada, propende por el otorgamiento de estímulos y planes de alivio por parte del Icetex, en los programas de acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes en condiciones vulnerables.

Por lo anterior, se sugiere conciliar los intereses de la presente iniciativa y sus disposiciones normativas, con los actuales procesos que ha impulsado el gobierno nacional y que se encuentran en curso, tendientes a la preservación y capacidad de ingreso a la educación superior por parte de las personas vulnerables de este país.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable a la iniciativa del asunto, al considerar que: (i) no es claro el alcance de la propuesta en términos fiscales; (ii) se podría generar presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos fiscales adicionales; y (iii) dentro del ordenamiento jurídico,

³ Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-068 de 2021, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



Continuación oficio

Página 3 de 3

ya existe un marco legal sobre el acceso a los programas de educación superior, en el que se ha buscado eliminar las barreras de acceso a favor de los grupos de mayor vulnerabilidad y pobreza.

En todo caso, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General

OAJ/DGPPN

UJ- 2042/2021

Elaboró Silvia Marcela Romero Mora

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia a:

Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo – Secretaria de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General (E)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co